

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60
Para el Reino.....	320	160	80
Para Canarias.....	380	190	95
Para Indias.....	400	200	100

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA NUESTRA Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

### BAVIERA.

Munich 5 de Setiembre.

El príncipe Maurocordato, embajador griego cerca de nuestra corte, llegó ayer á esta ciudad. El príncipe Suzzo salió hace algunos días para Berlin. (Gaceta de las Postas.)

### PRUSIA.

Berlin 2 de Setiembre.

Se dice que S. M. volverá de Koenigsberg mas pronto de lo que se esperaba. Los preparativos para recibir á S. M. la Emperatriz de Rusia siguen con mucha actividad, y se dice que las fiestas que se celebrarán con este motivo excederán en magnificencia á las de 1829.

Vuelve á hablarse de construir un camino de hierro entre Berlin y Potsdam. (Gaceta de Augsburgo.)

Fronteras de Silesia 30 de Agosto.

Observamos grandes movimientos en nuestras tropas: el 6.º cuerpo de ejército se concentra en las cercanías de Patschkau, y estará todo reunido hácia el 15 de Setiembre, en cuya época empezarán los ejercicios, y durarán hasta 27 del mes siguiente. El cuartel general del ejército se situará en Camenz. (Mercurio de Suecia.)

### ALEMANIA.

Bremen 23 de Agosto.

Las emigraciones á la América del norte son mas frecuentes cada día: se calcula que ascienden ya á 159 personas las que han dejado la Alemania en este año. (Gaceta de las Postas.)

### AUSTRIA.

Vienna 4 de Setiembre.

El nuevo presidente del consejo áulico de la Guerra, conde de Hardegg, ha sido instalado hoy en su destino despues de haber prestado juramento en manos del mariscal de la corte príncipe Colloredo, comisionado al intento.

### HOLANDA.

Hayá 7 de Setiembre.

Se asegura que la princesa Alberta de Prusia ha anticipado su viage á Berlin á causa de que SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de Rusia deben llegar á dicha ciudad de un momento á otro.

### SAJONIA.

Dresde 5 de Setiembre.

Ayer, aniversario de la promulgacion de nuestra constitucion, todos los representantes de los Estados han sido convidados á comer con el Rey en Pillnitz. Los regocijos públicos que se acostumbran en semejante solemnidad no se verificarán hasta de aquí á unos días. (Mercurio de Suecia.)

### ITALIA.

Turin 27 de Agosto.

SS. MM. y A.A. II. el príncipe Eugenio y la princesa Filiberta de Saboya Carignan salieron el 20 del sitio de Racconi para el de Pollenza, adonde

llegaron á la una del día. S. M. se dignó aprobar algunos ornatos que se han añadido á este último palacio, y manifestó su proyecto de dar mas extension al edificio. Nuestro amado Soberano ha hecho recompensar generosamente á algunos aldeanos que le presentaron varias monedas antiguas encontradas en las cercanías, donde existió en otro tiempo una gran ciudad. S. M. ha dispuesto que estas antigüedades se coliquen en su rico monetario. (Gazzetta piemontese.)

Genova 2 de Setiembre.

Las lluvias del 27 de Agosto último han causado grandes estragos en los campos de esta ciudad. El rio Bisagno creció extraordinariamente, y habiendo caido en lo mas profundo y peligroso de él una jóven, se echó al agua para salvarla un jardinero llamado Vicente Gandolfo; pero la corriente era tan rápida que sin el socorro de algunos hombres que acudieron, ambos hubieran perecido. (Gazzetta di Genova.)

Nápoles 3 de Setiembre.

El Vesubio presentó días pasados á los habitantes de esta ciudad un espectáculo tan curioso como formidable, con nuevos fenómenos que casi han variado la forma de la montaña.

El 23 de Agosto se sintieron tres fuertes sacudimientos que hicieron que reventase el volcan por uno de sus costados, por donde salió un torrente de lava inflamada, que no tardó en interrumpir todas las comunicaciones en la campiña. Todo desaparecía ante este río de fuego, que por la noche tenía un color rojizo parecido al de la sangre, y salpicado de vistumbres fosforescentes, cuyo resplandor era muy vivo en medio de las tinieblas.

El 24 una segunda conmocion fue causa de abriarse algunas grandes bocas, de donde salieron nuevos arremolinados torrentes de lava, y se precipitaron con un impetu, que no se puede expresar con palabras, hácia Boscotrecose y Boscoreale. Al mismo tiempo se oyeron fuertes detonaciones, y una manga de fuego se lanzó al firmamento iluminando instantáneamente un espacio de 15 leguas á la redonda. Se espera en breve una nueva erupcion. (Giornale delle Due-Sicilie.)

## ESPAÑA.

Madrid 6 de Octubre.

Con el fin de evitar la confusion y perjuicios que ocasiona la diversidad de medios de longitud en materia de distancias itinerarias para la formacion de cálculos y presupuestos, la direccion general de caminos y canales ha expedido una circular, en la que se previene:

- 1.º Que la legua legal adoptada por la direccion general es la de 209 pies que señala la ley (1).
- 2.º Que la unidad de medida que se emplea para medir tales distancias cuando se abre un camino ó se hacen las reparaciones, es la vara castellana indicada en la ley; y que el cálculo del coste se hace por varas lineales.
- 3.º Que la unidad de medida empleada en las obras de fábrica es el pie, ó la tercera parte de dicha vara, con la division duodecimal; esto es, el pie se divide en 12 pulgadas, la pulgada en 12 lineas, y la linea en 12 puntos.

## ESTADO SANITARIO DEL REINO.

### PROVINCIA DE CÁDIZ.

El presidente de la junta de Sanidad de esta provincia y el gobernador civil de la misma dicen con fecha 30 de Setiembre último, que en los dos días inmediatos á la fecha del último parte se habia experimentado en aquella capital un aumento notable en el número de los atacados del cólera y con mas intensidad en sus síntomas; pero que en los tres días últimos habian disminuido mucho los ataques: que el número de fallecimientos en la misma capital en los días 27, 28, 29 y 30, habia sido de 15, 14, 9 y 10 personas, incluyendo en este número los de toda clase de enfermedades y bastantes párvulos: que en el Puerto de Santa María murieron desde 26 á 29 del propio mes 12 personas: que en Chiclana cedía considerablemente la enfermedad; pero que en Alcazá de los Gazules se habian manifestado algunos casos sospechosos.

(1) Ley 5.ª, tit. 9.º, lib. 9.º de la Nov. Recop.

PROVINCIA DE CORDOBA.

En 2 del corriente se disfrutaba de buena salud en la capital de esta provincia y en el resto de ella, excepto en los pueblos que indica el siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Bujalance.....	25 á 27 Setiemb.	205	18	31
Espejo.....	24 á 26 idem...	2	2	00
Fernan-Nuñez..	Idem idem.....	57	39	3
Priego.....	23 á 26 idem...	9	00	00
Rambla.....	24 á 26 idem...	11	2	1

PROVINCIA DE LEON.

Dice su gobernador civil con fecha 28 de Setiembre próximo pasado que en aquella provincia no hacia grandes estragos el cólera: que dicha enfermedad se habia extinguido en Molina Seca; pero que se habia declarado en Ponferrada, y que en la ciudad de Leon ocurrieron seis casos sospechosos el dia anterior al de la fecha del parte.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con fecha 27 del mes anterior participa su gobernador civil que en Alfaro y Calahorra eran de poca consideracion los efectos de la enfermedad: que Arnedo y Nájera se hallaban en estado de sospecha: finalmente, que en Alesanco, Entrena, Santo Domingo, S. Vicente, Ventosa, Villamediana y el Villar seguia la enfermedad su curso ordinario, aunque con bastante benignidad.

PROVINCIA DE MADRID.

En oficio de 3 del corriente manifiesta el gobernador civil de esta provincia, que en Alcobendas habian muerto dos personas del cólera morbo fulminante, y que en Estremera no habia ocurrido novedad desde el último parte.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde 28 de Setiembre último á 1.º del actual habia disminuido notablemente la intensidad del mal que aflige á la capital de dicha provincia, falleciendo la mitad menos de gente que en los dias anteriores: en los otros 11 pueblos de la misma provincia que se veian afligidos de igual plaga, iba tambien á menos el número de casos funestos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Parte sanitario del 1.º de Octubre.

Pueblos.	Dias.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Bernuy de Porreros.....	29 y 30 Set....	9	4	4
Carbonero el mayor.....	20 á 29 idem...	24	13	7
Segovia.....	29 y 30 idem...	32	4	4
Valseca.....	Idem.....	5	00	2
Zamarramala....	Idem.....	10	2	1

Nota. En el pueblo de Bernardos parecia que la enfermedad principiaba á declinar; en el resto de la provincia no ocurría novedad.

PROVINCIA DE SEVILLA.

El presidente de la junta de Sanidad y el gobernador civil de dicha provincia manifiestan en oficios de 1.º del corriente que el dia anterior habian enfermado en aquella capital 2 personas con síntomas sospechosos, falleciendo 3 y quedando existentes 9 con iguales síntomas: añaden que en Arabal y la Campana habian ocurrido algunos casos de cólera.

PROVINCIA DE TERUEL.

Segun parte de 26 del mes próximo pasado, en los tres dias anteriores al de la fecha hubo en la capital de dicha provincia 66 enfermos, de cuyo número curaron 20, y fallecieron 10: de los 16 pueblos que padecian el cólera, y habian dado noticia del curso que dicha enfermedad seguia en ellos, algunos sufrían bastante, y en otros era corto el número de fallecimientos: otros 12 pueblos de la misma padecían igual calamidad; pero no habian remitido parte sanitario al gobernador civil de aquella provincia.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Hasta el dia 2 del presente no habia hecho progresos la enfermedad que se manifestó en Torrijos, no habiendo ocurrido mas que el caso que dias anteriores dió motivo á la sospecha: en los demas pueblos de la provincia que sufrían el cólera no hacia este muchos estragos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con fecha 1.º del corriente avisa su gobernador civil que en el hospital de S. Juan de Dios de aquella capital habian ocurrido cinco casos de cólera en

los dias 28, 29 y 30 de Setiembre próximo pasado, de los cuales uno terminó desgraciadamente: dice ademas que en Alaejos, Gastronomevibre, Villalon y Villar de Frades seguía la enfermedad con bastante rigor, al paso que en Castromonte, Ceinos, Medina del Campo, Palazuelos, Sieteiglesias y Ventas de la Cuesta causaba poco estrago.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Desde el último parte hasta 30 del mes último habian sido invadidas en aquella capital 9 personas, curaron 24, murieron 6 y quedaban enfermas 52; en el citado dia 30 no habia ocurrido invasion alguna: en los 19 pueblos de la provincia que sufrían el cólera seguía esta enfermedad su curso ordinario con bastante benignidad en la mayor parte de ellos.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden concediendo á la viuda de D. Felipe Arguimbau el sueldo de teniente que disfrutaba su difunto marido. (Núm. 199.)

Real decreto resolviendo que una comision se ocupe en la formacion de un plan general de instruccion primaria, aplicable á todos los pueblos de la monarquía. (Núm. 201.)

Real orden mandando que la administracion de los bienes que pertenecian al infante D. Carlos pase á la Direccion general de Rentas. (Id.)

mandando que los planos de las obras de caminos, puentes y canales se remitan por ahora á la Direccion general, por conducto del ministerio de lo Interior. (Núm. 203.)

mandando que hasta que se rectifique la legislacion sobre concesion de privilegios exclusivos por la invencion de objetos de uso artistico, el director del Real conservatorio de artes debe desempeñar las formalidades expresadas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1826. (Núm. 204.)

mandando que el comandante general del apostadero D. Roque Guruceta sea el protector de las obras que hayan de ejecutarse en la bahía del Ferrol. (Núm. 205.)

nombrando á D. Manuel Fernandez Varela, al duque de Gor, á Don José Escario y á D. Pablo Montesinos miembros de la comision creada para el plan de instruccion primaria del Reino, y á D. Alejandro Oliván, secretario de la misma. (Núm. 206.)

Circular dirigida á los capitanes generales de provincia y á los inspectores de todas armas. (Núm. 207.)

Exposicion del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. (Núm. 208.)

Real decreto mandando queden abolidos los privilegios de que disfruta la compañía de Filipinas con otras disposiciones. (Id.)

Real orden mandando que la comision de instruccion primaria proponga cuanto considere conveniente para establecer en esta corte una escuela normal de ensenanza mútua. (Id.)

resolviendo que las sociedades económicas remitan cada cuatro meses una parte sucinto de sus tareas. (Id.)

Real decreto nombrando al marques de Viluma gobernador civil de la provincia de Madrid. (Núm. 209.)

Instruccion que deberán observar los cónsules de S. M. en países extranjeros para socorrer á buques ó individuos españoles que por arribadas, naufragios ó otras causas legítimas ó forzosas se encuentren en países ó puertos de otras naciones, ya que pertenezcan á la marina Real, ya á la mercante. (Id.)

Real decreto mandando formar una comision para el arreglo del ramo de correos. (Núm. 210.)

Real orden modificando la circular de 20 de Febrero último sobre la libertad de dar principio á la vendimia los cosecheros en la época y forma que crean conveniente. (Id.)

autorizando al ministro de lo Interior para que se valga de la Milicia urbana, á fin de contribuir al exterminio de los facciosos. (Id.)

mandando se haga entender á los Procuradores electos que vengán cuanto antes á desempeñar la confianza que han hecho de ellos sus comitentes. (Núm. 214.)

Reales decretos relevando al duque de Bailen del cargo de Presidente del Estamento de Próceres del Reino. (Núm. 215.)

nombrando al marques de las Amarillas Presidente del Estamento de Próceres del Reino. (Id.)

nombrando al marques de Sta. Cruz Vicepresidente del Estamento de Próceres del Reino. (Id.)

admitiendo al marques de Sta. Cruz la dimision de la dignidad de Vicepresidente del Estamento de Próceres del Reino. (Id.)

nombrando al duque de Gor Vicepresidente del Estamento de Próceres del Reino. (Id.)

Real decreto declarando en estado de bloqueo las costas del Norte de España desde el cabo de Finisterre hasta el Bidasoa. (Núm. 216.)

Real orden sobre las consignaciones hechas en juros para el pago de lanzas de grandes de España ó títulos de Castilla. (Id.)

nombrando para levantar el plano topográfico de la provincia de Madrid á D. José de Pessino Butler. (Id.)

Exposicion del Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior solicitando de S. M. la aprobacion del decreto que acompaña sobre el establecimiento de alumbrado y serenones. (Núm. 217.)

Instruccion del ministerio de Marina sobre el bloqueo de las costas del Norte de España. (Id.)

Real decreto separando de su destino al gobernador civil de la provincia de Guadalajara, nombrando en su lugar al de Pontevedra, y para reemplazar á este al secretario del de la Coruña. (Núm. 218.)

Real orden mandando que se forme una comision para examinar las Ordenanzas militares y proponer su reforma. (Id.)

Real decreto nombrando corregidor de Madrid al marques viudo de Pontejeos. (Núm. 219.)

Real orden mandando que el colector general de Espolios y Vacantes cese en

la superintendencia de las casas de misericordia puestas á su cargo. (Número 222.)

— permitiendo que se introduzcan los machetes en las islas de Cuba y Puerto-Rico. (Número 225.)

— declarando el derecho que deben pagar las plumas de avestruz. (Id.)

Reales decretos suprimiendo la inspección general de instrucción pública, y creando en su lugar una dirección general de estudios. (Número 226.)

— nombrando vocales para la misma. (Id.)

Real orden mandando que pues ya debe considerarse como casi extinguida la enfermedad epidémica, se proceda al expurgo y desinfección de la población. (Idem.)

Real decreto nombrando á D. José María Galdiano gobernador civil de la provincia de Granada. (Número 227.)

Real orden en que se previenen los requisitos que se han de observar para la venta de fincas embargadas para pago de alcances á favor de la Real Hacienda, y para evitar las tasaciones arbitrarias de dichas fincas. (Id.)

— declarando libres de la contribucion de paja y utensilios á los empleados de los gobiernos civiles, á los de propios y á los de policía. (Id.)

— ampliando á todos los que ejercen el poder judicial la gracia de pagar en cuatro años la media anata del sueldo de su empleo. (Número 228.)

— comunicando el decreto de S. M. en que se sirve mandar que la contaduría general de Valores quede subordinada á la dirección general de Rentas. (Id.)

— permitiendo por ahora se admitan y despachen las visceras de fieltro extranjeras, pagando el derecho que en ella se establece. (Id.)

## MANIFIESTO.

El amor á su Soberano es el distintivo de la Real sociedad de amigos del país de esta capital: erigida por el virtuoso Carlos III, protegida por su augusto hijo Carlos IV, y honrada por el Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.), ha desempeñado el objeto de su instituto sirviendo al Rey y á la Patria: todos los años en los dias de S. M. ha celebrado sesion pública para premiar el mérito y la aplicacion; y en este ha señalado para tan solemne acto el 19 de Noviembre. Ningun dia mas proporcionado á la sociedad para hacer pública su beneficencia; es el plausible de nuestra REINA Doña ISABEL II; y la sociedad, eligiéndolo para la distribucion de los premios, manifiesta sus sentimientos de amor y fidelidad á la digna heredera del trono de las Españas. Su augusta Madre, Gobernadora del Reino, oirá con agrado el obsequio que se tributa á su excelsa Hija; y Jaen, que se distinguió en otro tiempo auxiliando á Isabel I en la conquista de Granada, recibirá con placer este programa, y reiterará las pruebas de su íntima adhesión á S. M. ISABEL II, celebrando con la sociedad un dia tan lisonjero á todos los españoles.

## EDUCACION.

### PRIMERAS LETRAS.

#### Escuelas de niños.

Una medalla de plata, peso de una onza, pendiente de una banda al niño mas instruido en doctrina cristiana por el catecismo del padre Ripalda.

Otra igual al que se aventaje á leer con perfecto sentido en prosa y verso. Otra al que esté mas adelantado en aritmética, ortografía y gramática castellana.

Igual premio al que escriba con mejor carácter español.

Los alumnos que logren el *accessit*, obtendrán una banda con el lema de la sociedad.

Título de sócio de mérito, si no lo tuviere, al profesor que presente mas número de niños instruidos en primeras letras; y si lo hubiere obtenido en los años anteriores, la recompensa que la sociedad estime, previo el juicio de la junta de censura.

Los alumnos del Real hospicio de esta capital mas aventajados en los ramos de educacion moral y civil que se les ensaña en aquel piadoso establecimiento, optarán al premio de su aplicacion como las demas escuelas.

#### Latinidad.

Un ejemplar del catecismo del concilio tridentino en pergamino al alumno mas instruido en la parte de mínimos de la gramática latina.

Igual premio al mas adelantado en la clase de menores.

Un ejemplar de la coleccion de Autores latinos al mas sobresaliente en la clase de medianos.

Y al jóven mas adelantado en la clase de mayores, arte métrica, poética y retórica, un ejemplar del catecismo del concilio tridentino en pasta.

Título de sócio de mérito, si no lo tuviere, al profesor de latinidad que saque premiados mas número de alumnos; y si lo tuviese la recompensa que estime la sociedad en remuneracion de sus adelantamientos.

A los que obtengan el *accessit* se destruirán ejemplares del concilio de Trento.

#### Escuelas de niñas.

Una medalla de plata, peso de una onza, pendiente de una banda, á la mas instruida en doctrina cristiana por el catecismo del padre Ripalda.

Otro igual premio á la que sepa leer con mejor sentido en prosa y verso.

Un costurero á la mas aventajada en costura.

A las que opten el *accessit* se les distribuirán bandas ú otros útiles y efectos proporcionados á su sexo.

A la maestra que saque mas niñas premiadas 60 rs.; y si hubiese dos en el mismo caso, igual premio á cada una.

#### Agricultura.

Una medalla de oro con peso de una onza y título de sócio al que escri-

ba la memoria que se anunció en los programas de los años anteriores para fomentar la plantacion de morales y moreras, y la cria de seda en esta provincia.

Igual premio al que presente una memoria sobre canales y riegos de ella, aprovechando los rios que la fecundan.

Y otro igual al que dé otra sobre el estado actual de la agricultura en esta provincia, sus ventajas ó defectos, y medios de perfeccionarla.

#### Industria y artes.

Ciento sesenta reales al que presente á la sociedad una obra de su arte ú oficio bien acabada y de utilidad conocida.

#### Ciencias naturales.

Título de sócio de mérito al que presente la mejor memoria sobre las aguas minerales de esta provincia, con el analisis de cada una de ellas y sus efectos.

Los que aspiren al premio de las memorias deberán presentarlas para el dia 31 de Octubre próximo, remitiéndolas al secretario de este Real cuerpo: los profesores, maestros y maestras encargados de la educacion avisarán en el mismo dia si aspiran á los premios, y presentarán sus alumnos á los exámenes que estan señalados para el 4, 5, 6, 7 y 8 de Noviembre, y en el 1.º de dicho mes quedarán entregadas en secretaria las obras de los artistas que se ofrezcan á la censura.

La sociedad, ansiosa de fomentar la educacion é instruccion de la juventud, tendrá el placer de recompensar la aplicacion y de transmitir al conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora estos ensayos de beneficencia pública como un testimonio de gratitud á su Real Persona, celebrando así un dia de tan gloriosos recuerdos para la nacion. Jaen 29 de Setiembre de 1834.—El director, José María Sanchez Chavés.—El secretario, José María de Cuetitar.

*Tratado de los Sofismas*, sacado de los manuscritos de Jeremías Bentham, por Esteban Dumont: traducido al castellano. Madrid, 1834. Véndese en la librería de Doña María Antonia Sojo, y en la imprenta de D. Leon Amarita, plazuela de Celenque, á 12 rs. rústica.

Bien sabido es el célebre principio de Bentham en materia de legislacion, que se reduce al cálculo de los bienes y males que puede producir una ley, y en términos mas cortos, á la utilidad pública, no examinada en abstracto, sino prácticamente segun las circunstancias actuales de la nacion en que se discute el proyecto. Todo argumento, pues, que se separe de esta aritmética moral, de este examen imprescindible, es un sofisma, y debe desecharse en buena lógica legislativa.

En este libro clásico y necesario para todos los que tienen que concurrir con su voto á la formacion de la ley, se explican detenidamente las diferentes clases de sofismas de que puede hacerse uso en el racionioio parlamentario. La division que ha adoptado Bentham, aunque no enteramente satisfecho de ella, es la siguiente:

Primera clase de sofismas: aquellos en que se sustituye al examen intrínseco de la cuestion legislativa de que se trata la voz de la autoridad que zhoque todas las razones. Estos sofismas se emplean para impedir que pueda nunca establecerse el proyecto de ley.

Segunda clase de sofismas: los que se dirigen á retardar el establecimiento de una ley, reconocida generalmente como útil.

Tercera: la de los que confunden el estado de la cuestion. Esta es la mas numerosa, y á ella pertenecen los sofismas que el autor llama *anárrquicos*, y de los cuales, por su importancia, hace un opúsculo aparte que se halla al fin de este libro.

En cuanto á la primera clase, la autoridad que se alega puede ser *magistral ó científica*, como la de los peritos en un arte; y esta no es un sofisma cuando se versa sobre los objetos en que se les debe suponer instruidos, no habiendo un interes privado que pueda alucinarlos: *la del poder, influjo ó riqueza*, que aunque no tan fuerte como la magistral, no debe ser enteramente desatendida, porque supone en el que la posee mas medios y capacidad de instruirse: *la de los antepasados*, en quienes se supone mayor saber y experiencia que en la generacion actual, siendo todo al contrario: *la del voto universal* ó el odio de las innovaciones; y en fin, *la de las leyes irrevocables*, y la de *la opinion de muchos*.

Bentham, con aquella analisis luminosa que distingue sus producciones, examina todas estas especies de autoridades, valúa sus diferentes grados de fuerza legitima, y hasta qué punto deben tener vigor en una discusion política: pero decide que la alegacion de cualquiera de ellas será un *sofisma*, siempre que se presente como un argumento ineluctable para resolver el problema, cuando por la parte contraria milita el principio de la utilidad. Pagando el homenaje de respeto que merecen las leyes establecidas, porque á ellas se han arreglado ya las costumbres públicas, no cree en su irrevocabilidad; pues aunque no sea conveniente estar variando á cada paso de sistema de legislacion, tampoco deben atarse las manos á las generaciones futuras para hacer las variaciones y mudanzas que las circunstancias diversas y las vicisitudes del orden social exijan en el código de las leyes. En cuanto á la última autoridad, que es la de *la opinion de muchos*, cuando el número de estos es excesivo, la cree suficiente razon para suspender una ley, por otra parte útil, porque la gran resistencia que encontraría, la haria pernicioso: pero no para renunciar por siempre á ella. Debe ilustrarse, dice, la opinion pública, y esperar del tiempo, padre de la verdad, que triunfe de los intereses individuales y de las preocupaciones comunes que se oponen al bien.

Llámanse sofismas dilatorios todos aquellos cuyo objeto es retardar cuanto sea posible la adopcion de una providencia, valiéndose de argumentos absolutamente extraños á su mérito intrínseco.

Tales son los siguientes: 1.º La quietud pública y la prosperidad de la nacion: como si errara el legislador que tratase de aumentar sin peligro alguno el bienestar de los ciudadanos.

2.º La falta de oportunidad. Cuando esta se prueba con razones tomadas de

la situación actual del Estado, no es un sofisma; pero si cuando se alega sin motivo alguno, solo con el fin de eludir la proposición.

3.º La marcha gradual que debe seguirse en las reformas. Será un argumento ó un sofisma, según la ley necesite ó no, para producir su buen efecto, de operaciones preparatorias.

4.º La desconfianza de qué á aquella proposición que es buena, sigan otras que sean malas. Este sofisma injuria á la asamblea deliberante, porque supone que no sabrá discernir la utilidad del proyecto que ahora se le presenta, de los daños y perjuicios de los que se le presentan en lo sucesivo.

5.º Las personalidades: ya imputando malos designios al autor del proyecto: ya acusándole de perverso carácter moral, ó de motivos interesados: ya indicando las opiniones contradictorias que ha manifestado en otros tiempos: ya en fin, notándole de malas conexiones civiles ó políticas. Todos estos sofismas se reducen al de la desconfianza, y traen la cuestión á un terreno que no es el suyo. Si la ley es buena, importan muy poco las cualidades morales ó políticas del que la ha propuesto. Bentham advierte que puede hacerse uso de las personalidades en la polémica parlamentaria, cuando los adversarios de nuestra opinión son los primeros en hacer uso de ellas. Entonces será lícito ó deprimir la autoridad que se quiere dar á la ley por el mérito del que la ha propuesto, demostrando que ese mérito no existe, ó defender al autor injustamente vulnerado por las injurias de sus contradictores. Pero siempre será lo mejor reducir la cuestión á sus verdaderos principios, prescindir altamente de elogios y de acusaciones, despreciar las injurias, y lo que es mas perdonarlas. *Da, pero escucha: debe ser la divisa de un hábil parlamentario.*

Estos sofismas de personalidad producen siempre mucho efecto, porque halagan las pasiones, que si bien son las mas ruines del hombre, no por eso dejan de ser sumamente fuertes: la envidia, el rencor, la venganza, y el orgullo mezquino que se complace en el abatimiento ajeno. Por lo mismo conviene señalarlos á la vista del público: porque rara vez sucederá que el que defiende una ley útil, ó impugne un proyecto pernicioso, recurra á estas armas, verdaderas ya por la civilización.

6.º La confianza afectada. Este sofisma se emplea para deshacer una providencia útil, y aun necesaria, exaltando ya la cordura y buenos sentimientos del pueblo, ya la sabiduría y virtudes del gobierno. No sale de la línea de las personalidades. La única diferencia es valerse de la adulación ó de las injurias.

Bentham concluye esta segunda parte explicando las *distracciones artificiales*: esto es, los medios de que se valen los que conocen bien la táctica parlamentaria para deschar una proposición, ó al menos disminuir su efecto en lo posible. Estos medios son: distraer los ánimos con la proposición y discusión de otros proyectos de ley, que parezcan dirigidos al mismo fin: retardar de una sesión para otra la propuesta que incomoda, y si no es posible descharla enteramente, limitarla dentro de su misma línea á los menores términos. Semejantes recursos podrian llamarse *sosismas en acción*.

La tercera clase de sofismas, dirigidos á confundir las ideas, se usa cuando no siendo posible evitar la cuestión, es menester para deschar una ley útil, presentarla como dañosa. A esta clase se reducen la *falsedad de las narraciones*, que consiste en dar mucha luz á los hechos contrarios al proyecto, y muy poca á los favorables: la *exageración de los peligros de la teoría*, con la cual al mismo tiempo que se alaba la bondad y perfección intrínseca de la ley, se la supone impracticable: la *equivocación de la causa*, en que se atribuye el bien que puede estar unido con un abuso, al abuso mismo: *el inconveniente remediable*, que se comete cuando á fuerza de declamaciones se pinta un inconveniente, fácil de remediar, que tenga el proyecto, como un obstáculo invencible: la *parcialidad*, que se niega á hacer la cuenta exacta de los usos y abusos de una institución, recaigando sobre unos ú otros según la opinión ó el interés del que habla: la *ambigüedad de las voces*, ya de alabanza, ya de vituperio, en que se sustituyen epítetos en lugar de pruebas, y generalidades vagas en vez de demostraciones exactas; y en fin la *confusión de las personas con las cosas*, cuando se convierte la discusión de un problema político en una querrela personal.

Bentham concluye su tratado de los sofismas, manifestando las causas y motivos que hay para que se use de ellos en las discusiones políticas: y se reducen al interés individual, al del partido, y á la necesidad de presentar como justas y racionales á los ojos del público las opiniones que se defienden. Confía que llegará un tiempo en que siendo bien conocidos todos los medios de defender una mala causa con sofisterías, se avergüence el hombre de honor de emplearlas en las discusiones políticas. «No se necesita, dice, grande habilidad para llevar á los hombres por el camino que señalan sus pasiones ó su provecho individual. Los triunfos que honran verdaderamente en una asamblea, son los que se alcanzan empleando la razón desnuda contra los intereses seductores. La victoria del sofista es como la toma de una plaza cuya guarnición estaba vendida secretamente.»

A esta obra está añadida como apéndice, con el título de *Sosismas anárquicos*, la crítica de la *Declaración de los derechos del hombre*, hecha por la Asamblea constituyente de Francia, y que se halla al frente de la Constitución de 1791. Aunque aquella compilación de máximas anárquicas solo duró, como pronosticó Mirabeau, el tiempo que el calendario de aquel año, su crítica, dice Bentham, no puede ser inútil; porque todavía conserva un lugar en el código de los partidos democráticos.

Empieza censurando su mismo título: porque efectivamente, el *hombre*, considerado en abstracto, no tiene *derechos*; y por eso la Convención en la declaración que hizo, que tambien examina nuestro autor, no habló del *hombre*; sino del *hombre en sociedad* ó del *ciudadano*.

Peró aun este no puede adquirir derechos políticos ó civiles sino en virtud de la ley, que obliga á los demas con su sanción á respetarlos. Una declaración de derechos, anterior á las leyes positivas, es absolutamente inútil, porque tiene que referirse constantemente á las que se harán despues, como sucede en la de la asamblea nacional: *el hombre es libre de hacer cuanto no le sea prohibido por las leyes: no hay distinciones sociales, sino las que establezcan las leyes: hay libertad de imprenta, arreglada por las leyes &c. &c.* De modo que la ley establece, modifica y restringe todos los derechos. ¿A qué, pues, declararlos vagos y generalmente, si despues las instituciones positivas los han de reducir al verdadero valor que tendrán? Esto no puede producir otro efecto

que el que tuvo en Francia: persuadir al valgo incauto que todo le era permitido; para que despues se indignase como de una opresion del yugo saludable de la ley.

Aun hay mas: las diferentes circunstancias en que pueden hallarse los pueblos pueden obligar á hacer unas veces mas estrechas, otras mas laxas, las cadenas que imponga la ley, porque siempre las impone, siempre manda ó prohíbe, y por consiguiente siempre coarta la libertad. Establecer, pues, máximas generales es atar las manos al legislador, y ponerle tal vez en el caso de no poder ocurrir á peligros imprevistos ó á necesidades nuevas de la sociedad.

Bentham se hace cargo de la siguiente objeción: «Las declaraciones de derechos siempre son buenas, porque comprenden las máximas y principios de justicia universal á que deben atenerse los legisladores cuando hacen leyes particulares y positivas.» Pero esas máximas y esos principios (que todos se reducen á la *utilidad pública*, bien examinada y entendida en circunstancias determinadas) pertenecen á un tratado filosófico de legislación, no á un código de leyes. Nadie ignora, por ejemplo, estas máximas, en las cuales pueden refundirse todos los derechos del hombre en sociedad: *sobre ninguno debe ejercerse coaccion, sino en virtud de la ley: es mala la ley que coarta la libertad del ciudadano mas de lo que exige el bien público.* Pues estas dos máximas no son objeto del legislador, cuyas cuestiones siempre son prácticas y positivas, sino del filósofo que escriba la ciencia de la legislación. En cada cuestion particular no deben considerar los legisladores si coartan ó no los supuestos derechos del hombre, porque siempre los coartan; sino si aquella coartacion será ó no útil á la comunidad.

La experiencia ha manifestado cuán peligrosas son semejantes declaraciones de máximas universales é irrevocables. La *petición de derechos* de Inglaterra produjo la anarquía, y despues de ella la tiranía de Cromwel; las declaraciones de la Constituyente y de la Convención el decenvirato de Robespierre. Obsérvese, dice Bentham, que la declaración de la Convención, aunque gobierno republicano, es mucho mas estricta que la de la Asamblea nacional, porque ya se habia notado los perniciosos efectos de la primera.

Todos los sofismas anárquicos que observa este juriconsulto en los artículos de las declaraciones que examina, consisten, ademas del abuso frecuente de las palabras, en la confusión del *hombre* considerado en abstracto, y como un ser ideal, con el mismo hombre, mirado prácticamente, y sometido á las leyes, y en querer conciliar la independencia del primero con el freno de la ley que forzosamente ha de sufrir el segundo. Los derechos de los ciudadanos se consolidan con buenas instituciones políticas y morales, no con declaraciones vagas y aéreas.

**BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 por 100, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 p. 100, 52½ al contado: 54½ á 56 d. f. ó vol.: 55½ id. id., á prima de 14 p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 18½ al contado: 19½, 2 y 19½ á 60 d. f. ó vol., á prima de 1 y 14 p. 100.  
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.  
 Id. sin interés, 11 al contado: 12 á 60 d. f. ó vol., á prima de 3 p. 100.  
 Acciones del banco español, 00.

**CAMBIOS.**

Amsterdan, 00.	París, 16-3.	Cádiz, 1½ á 3 b.	Sevilla, 4 b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 3 d.	Coruña, 3 d.	Valencia, 4 á 5 id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., 3 d.	Granada, 4 id.	Zaragoza, 4 d.
Hamburgo, 00.	id. id.	Málaga, 3 b.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 68½ á 7.	Bilbao, par.	Santander, 1 id.	
		Santiago, 3 á 1 d.	

**ANUNCIOS.**

*Rectificaciones del derecho civil romano*, que escribió en latin Juan Gottlieb Heinneccio; traducidas libremente al castellano por D. Antonio María Cisneros y Lanuza. Cuatro tomos en 8.º, á 48 rs. en rústica. Se venden en la librería de Razola.

—*Dominici Cavallaril Institutiones juris canonici*, designado por S. M. para el curso de instituciones canónicas.—*Lachis*, derecho público eclesiástico: un tomo en 4.º—*Meyner*, historia eclesiástica: dos tomos en 4.º—*Teología pastoral* por Gifschutz, traducida del latin por Zola: dos tomos en 8.º Se hallaran en la librería de Marure.

—*Compendio del derecho Real de España*, extractado de la obra de D. Juan Sala por preguntas y respuestas para la mayor inteligencia de los litigantes, por D. Francisco Gonzalez, un tomo en 8.º Se hallará á 6 rs. rústica y 8 en pasta en la librería de Hurtado.

—Se halla vacante el partido de médico de Cervera del rio Alhama, provincia de Logroño, dotado en 90 rs. vn: anuales y pagados mensualmente por el ayuntamiento en metálico contante: hermoso pais y muy buen punto para apelaciones. Se admitiran memoriales por término de 30 dias, dirigiéndolos al secretario del ayuntamiento francos de porte.

—Se cita á Doña Dolores Molina y Soriano, hermana que parece ser de D. Francisco Molina y Soriano, ya difunto, y por fallecimiento de aquella á sus herederos para que en el término de 20 dias, que por última vez se les señala, contados desde la publicación de este anuncio; comparezcan en el juzgado del Sr. Balseira, y escribania vacante de Garcia Huerta, á usar de su derecho en los autos formados por el abintestado del Don Francisco, que se hallan recibidos á prueba por término de 40 dias comunes á las partes; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados de dicho juzgado, y les parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. Lopez Péllegin, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado del Sr. D. Ramon Maria de Chaves Villarreal, vecino que fue de esta corte, ocurrido en 20 de Julio último; para que dentro del término de 30 dias contados desde el de su anuncio en la Gaceta, acudan á usar de él al juzgado de S. S. y escribania vacante de La-Madrid, por sí ó por medio de procurador bastante; con prevención, que dicho término pasado sin haberlo hecho, se dará curso á los autos según su estado y les parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. Norzagaray, refrendada del escribano Gaona y Loeches, se cita al ausente Jacinto Fernandez, marido de Felipa Larra, vecino que fue de esta corte, y á los que se crean con derecho á los bienes que esta ha dejado; para que en el término preciso y perentorio de 15 dias, acudan al citado juzgado y escribania á declararle y exponer lo que tengan por conveniente; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.